FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0328/2023-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE FALTA FUNDAMENTACIÓN/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; es decir, que toda resolución debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente, respecto del Auto de Vista impugnado manifiesta que no brindó una respuesta a los agravios expuestos, siendo que la argumentación sostenida resulta superficial, limitándose a una mención y descripción de lo expresado en la Sentencia, es decir, no se fundamentó adecuadamente y no señala los parámetros que hacen a una resolución debidamente fundamentada y por qué ellos se encuentran cumplidos o satisfechos.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "De lo relacionado precedentemente, se tiene que el Auto de Vista impugnado, contrariamente a lo vertido por el recurrente, sí respondió y de manera fundamentada a los dos agravios formulados en el recurso de apelación restringida. Al respecto, debe tenerse claro que a tiempo de interponerse el recurso de apelación el imputado invocó de forma puntual los defectos de Sentencia contenidos en el art. 370 incs. 1) y 5) del CPP. En el primer caso apuntó a que el recurrente planteó argumentos incongruentes con el defecto invocado, pues habiéndose denunciado inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva, mínimamente debió indicarse cuál la norma objeto del cuestionamiento pero no lo hizo, aspecto que evidentemente imposibilitó que el Tribunal de alzada ingrese a mayores consideraciones pues, no contaba con los insumos necesarios para tal efecto, mucho menos podía ingresar a considerar la aplicación pretendida, cuando ésta era inexistente en el recurso. Respecto al segundo agravio puntualizó que la Sentencia describió cada uno de los elementos probatorios producidos en la audiencia de juicio oral, refiriendo el contenido esencial de cada una de las pruebas judicializadas, les otorgó valor probatorio, explicando las convicciones a las que arriba a través de cada una de ellas y de su valoración conjunta, para cuyo efecto precisó que tales razonamientos se encuentran desarrollados en los Considerandos III y IV de la Sentencia, siendo que una vez revisados los mismos resulta evidente lo afirmado por el Tribunal de alzada, pues en dichos acápites se describe y valora todos los elementos probatorios bajo las reglas de la sana crítica, justificando las razones por las cuales se llegó al convencimiento de que concurren los elementos constitutivos del tipo penal acusado y la responsabilidad del imputado. Asimismo, cabe destacar, que como parte de la valoración se pondera el juzgamiento con perspectiva de género vinculado al análisis del testimonio de la víctima, pues se resalta que

conforme los estándares internacionales en torno a los derechos de las mujeres se ha puesto un énfasis especial en la importancia que conlleva dotar de un valor reforzado al testimonio de la víctima, lo que implica librarse de los prejuicios entendiendo la dinámica de la propia violencia, las relaciones de poder que puedan existir respecto al agresor y no prejuzgar sobre la forma de vida de la víctima, sus actos anteriores o posteriores a los hechos. Consiguientemente, se concluye que no existe la infracción procesal denunciada que conlleve la nulidad, por falta de una debida fundamentación como lo denuncia el recurrente, no pudiendo sostenerse una falta de fundamentación del Auto de Vista, al constatarse el pronunciamiento y fundamentación respecto a los dos agravios invocados en el recurso de apelación restringida presentado..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Por resolución debidamente fundamentada y congruente

PRECEDENTE:

Auto Supremo 257/2022-RRC de 21 de abril. Auto Supremo 266/2022-RRC de 21 de abril.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora